



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Purificación, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Incidente de desacato
Radicación	73-585-40-89-003-2023-00114-01
Incidentante	HERNANDO SANDOVAL GUZMAN actuando en nombre propio y como representante legal suplente del CONSORCIO VIAL SAN MARTIN
Incidentado	JEFE OFICINA JURIDICA Y DE CONTRATACIÓN-ALCALDIA MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN
Providencia	Auto Interlocutorio
Asunto:	Abstiene de abrir incidente

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el presente asunto, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El señor HERNANDO SANDOVAL GUZMAN actuando en nombre propio y como representante legal suplente del CONSORCIO VIAL SAN MARTIN, manifestó que el jefe de la OFICINA JURIDICA Y DE CONTRATACIÓN de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN ha venido incumpliendo el fallo de tutela, proferido en el asunto de la referencia, toda vez que no se le ha dado respuesta a la petición que elevo el pasado 25 de julio de 2023.¹

Ante tal manifestación, el despacho dio aplicación a lo dispuesto en el art. 27 del Decreto 2591 de 1991. Por lo tanto, mediante providencia calendada con fecha 30 de noviembre de 2023, se dispuso a requerir al Dr. AUGUSTO OSPINA JIMENEZ en su calidad de JEFE DE LA OFICINA JURIDICA Y DE CONTRATACIÓN de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN o quien hiciera sus veces, para que acreditara el cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción constitucional con radicado No.73585-40-89- 003-2023-00114-00.

Con oficio número 1245 del 04 de diciembre del presente año, se notificó la anterior decisión al incidentado, quien hasta ese momento no había emitido pronunciamiento alguno.

En virtud de lo anterior y con la finalidad de continuar con el trámite incidental mediante auto del día 07 de diciembre de 2023 se procedió a requerir al Dr. Cristhian Andrés Barragán Correcha – alcalde Municipal de Purificación o quien haga sus veces, como superior de quien debía cumplir el fallo de tutela.

Con oficio número 1259 del 07 de diciembre del presente año, se notificó la anterior decisión. No obstante, el referido día se allegó pronunciamiento por parte del Dr.

¹ Ítem 001CuadernoIncidente

AUGUSTO OSPINA JIMENEZ en su calidad de jefe de la Oficina Jurídica y de CONTRATACIÓN de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN, en donde informa que desde el día 01 de noviembre de 2023 se le dio respuesta al señor Incidentante a su correo hersanguz@gmail.com con copia al Juzgado Civil del Circuito de esta municipalidad; por lo que con ello, se dio cumplimiento a la sentencia de segunda instancia, proferida el 24 de octubre de 2023.²

Consecuencialmente se solicitó el archivo de las presentes diligencias, atendiendo a que se han realizado todas las gestiones necesarias para dar adecuado cumplimiento a la decisión proferida, y se cumplió con lo requerido que era dar respuesta de fondo a la petición elevada por el actor el pasado 25 de julio.

Así entonces, este Despacho Judicial procedió a correr traslado de la respuesta allegada al señor Hernando Sandoval a través del correo hersanguz@gmail.com desde el día 11 de diciembre de 2023, sin que se emitiera pronunciamiento alguno que contrarié la información allegada al presente tramite constitucional. No obstante, se le contacto vía telefónica en donde expreso que efectivamente recibió la respuesta con los documentos que habían sido solicitados el pasado 25 de julio de 2023.³

CONSIDERACIONES:

En el presente evento, la parte actora solicito a través del presente incidente, se sancione a la entidad accionada por el incumplimiento a la orden de tutela emitida por el Juzgado Civil del Circuito de Purificación que revoco el fallo emitido por este Despacho el 11 de septiembre de 2023, toda vez que no se le había dado respuesta a la petición que elevo el pasado 25 de julio de 2023.

Frente a lo anterior Dr. AUGUSTO OSPINA JIMENEZ en su calidad de JEFE DE LA OFICINA JURIDICA Y DE CONTRATACIÓN de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN SALUD TOTAL EPS, allego respuesta a los requerimientos efectuados por este Despacho Judicial, informando que se está cumpliendo con lo ordenado en la sentencia, toda vez que desde el 01 de noviembre de 2023 procedió a dar respuesta de fondo a lo requerido por el actor, y para lo cual allego constancia de remisión electrónica con copia al Juzgado Civil del Circuito de Purificación.

Así las cosas, conforme a que de lo informado por el incidentado y lo evidenciado en los documentos que fueron remitidos como soporte de la respuesta que se envió a este Despacho Judicial, se colige que el incidentado está cumpliendo con lo ordenado en fallo de tutela, por lo que no es posible inferir un incumplimiento y continuar con el trámite incidental.

Siendo así, resulta claro que el JEFE DE LA OFICINA JURIDICA Y DE CONTRATACIÓN de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN cumplió con el fallo de tutela, y lo mismo fue ratificado por el Incidentante a este Despacho a través de la llamada telefónica que se le realizó, por tanto, es del caso abstenerse de iniciar incidente de desacato.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar apertura al trámite incidental en este asunto que fue promovido por HERNANDO SANDOVAL GUZMAN actuando en nombre propio y como

² Item 006 Cuaderno Incidente

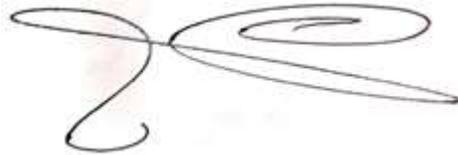
³ Item 008 Cuaderno Incidente

representante legal suplente del CONSORCIO VIAL SAN MARTIN de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra del JEFE de la OFICINA JURIDICA Y DE CONTRATACIÓN de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes, esta decisión por el medio más expedito y eficaz, anexando copia de esta providencia.

TERCERO: ARCHIVASE la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

JUEZ